

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 863
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00459 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	SANDRA MILENA TANGARIFE AGUDELO CC 43.756.431
Accionados:	DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL Y OTROS.
Tema:	VINCULA BANCO POPULAR

SEÑOR

1. GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR

Correo: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

2 CC SANDRA MILENA TANGARIFE AGUDELO – ACCIONANTE

Correo: juridica.ecpedregal@inpec.gov.co

Le informo que mediante providencia de la fecha se ordenó vincularlo dentro de la acción de tutela de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente, para que a más tardar el día **martes dieciséis (16) de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.**, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma, así como de la providencia antes citada.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1479
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00459 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	SANDRA MILENA TANGARIFE AGUDELO CC 43.756.431
Accionados:	DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL Y OTROS.
Tema:	VINCULA BANCO POPULAR

ASUNTO

Teniendo en cuenta que de la respuesta enviada por el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, se puede evidenciar que la entidad bancaria intermediaria para efectuar las consignaciones de dinero a los privados de la libertad es el BANCO POPULAR a través del convenio cuenta Corriente No. 040311656, considera el despacho procedente la vinculación a esta entidad a través de su GERENTE GENERAL.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela como ACCIONADO al BANCO POPULAR a través de su GERENTE GENERAL, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, y para que A MAS TARDAR el martes dieciséis (16) de agosto de 2022 a las 5:00 p.m., rinda informe al despacho sobre lo siguiente:

- a. Si la interna SANDRA MILENA TANGARIFE AGUDELO, con CC No. 43.756.431, TD 537005358 y NUI 1136282, se encuentra en el programa de consignación que tiene esa entidad con el INPEC; en caso afirmativo desde qué fecha.
- b. Igualmente, si dicha cuenta en la actualidad se encuentra ACTIVA, en caso afirmativo indicar qué consignaciones se han realizado, enunciando las fechas, valores y nombre de los consignantes, soportando lo anterior con los respectivos comprobantes del caso.

- c. Indique si una persona de las autorizadas para realizar consignaciones de dinero a SANDRA MILENA TANGARIFE AGUDELO como PPL, podría en este momento realizar alguna a través del BANCO POPULAR o si actualmente existe una restricción para ello.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al vinculado de la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, así como del auto admisorio de la demanda para que, a más tardar el **martes dieciséis (16) de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.,** ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ